



10 NOV. 2021

OFICIO CIRCULAR N°

00 0332

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(as) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

MAT.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Conforme a lo señalado en la ley N° 20.765, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 486 Exento, de fecha 09.11.2021 (D.O. 10.11.2021) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 11.11.2021 al miércoles 17.11.2021.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-2,6709	3,3291
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-2,8037	3,1963
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	-1,7455	-0,2455
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-1,0540	0,3460
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-1,6016	0,3284

Saluda atentamente a Uds.

Loreto Vargas Campos
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 11.11.2021 al miércoles 17.11.2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf
10.11.2021
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
SSD

025460'